

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA ORGANIZACION
COMERCIALDIPAZ "OCIDIPAZ S.A."
QUE CELEBRAN: ECO. CARLOS A. PAZMIÑO N. Y
WASHINGTON E. ALMEIDA F.
CUANTIA: USD. 300.000,00
DI 05 COPIAS mis.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día lunes once (11) de diciembre del año dos mil, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Economista Carlos Alberto Pazmiño Novoa y el señor Washington Eduardo Almeida Flores. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano

de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; libre y voluntariamente me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una **Compañía Anónima denominada ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDI PAZ SOCIEDAD ANONIMA"** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el Economista Carlos Alberto Pazmiño Novoa y el señor Washington Eduardo Almeida Flores. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDI PAZ SOCIEDAD ANONIMA".

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMONACIÓN.- La compañía se denominará **ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDI PAZ SOCIEDAD ANONIMA"**, la misma que se registrá por las Leyes ecuatorianas respectivas, el presente estatuto y sus reformas si las hubiere, y los reglamentos en caso de expedirse.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,

pero podrá establecer, agencias, oficinas y sucursales en otras ciudades del país o del exterior, de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL-** La Compañía se dedicará: a).- Importar, convertir y distribuir papeles en general, importar maquinaria para artes gráficas, insumos y repuestos para estas maquinarias y proporcionar servicios de diferente naturaleza que requiera la industria gráfica, b).- Planificación, compra, permuta o aporte de proyectos para la industria gráfica, para lo cual podrá hipotecar, negociar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; c).- Prestación de servicios necesariamente relacionados con la industria gráfica; d).- Estudio, planificación, explotación, asesoría, producción y programación de sistemas para la industria gráfica; e).- Servicios de administración comercial asesoría en el manejo y dirección de empresas vinculadas a la industria gráfica; f).- Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras dentro de su objeto social. La empresa podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para realizar una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de empresas existentes o promover la constitución de nuevas empresas, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra o transformándose en una empresa distinta, conforme a lo dispuesto en la ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social, etcétera.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de su suscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, pudiendo prorrogarse o reducirse o inclusive disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía **ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDIPAZ SOCIEDAD ANONIMA"**, es de **TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD. \$ 300.000.00)**, divididos en trescientas mil acciones de un dólar cada una, las cuales serán nominativas, ordinarias, numeradas del cero cero cero cero cero uno al trescientos mil, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en la forma que se precisa a continuación: Economista Carlos Alberto Pazmiño Novoa, suscribe doscientos noventa y nueve mil cien (299.100) acciones de un dólar cada una y paga en especie doscientos noventa y nueve mil cien dólares; y, El señor Washington Eduardo Almeida Flores suscribe novecientas (900) acciones de un dólar cada una y paga en numerario doscientos veinticinco dólares (USD \$.225) y la diferencia de seiscientos setenta y cinco dólares (USD \$.675) pagaderos en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El Economista Carlos Alberto Pazmiño Novoa declara ser propietario de los equipos de computación y maquinaria que se detalla a continuación y que han sido avaluados por los accionistas en los valores asignados y señalados, por lo que

transfiere el dominio y posesión de los equipos y maquinaria a favor de la Compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDIPAZ SOCIEDAD ANONIMA". Los bienes aportados por el accionista se hallan libres de todo gravamen y responde solidariamente frente a la Compañía, así como a terceros frente a los valores asignados por los mismos, equipos que se detallan en una hoja anexa, la misma que forma parte de ésta escritura, **ARTICULO SEXTO.- TITULOS.- ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acciones, cuyo contenido se sujetara a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Los títulos acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías; las acciones serán individuales y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. Los títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía, **ARTICULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos o certificados provisionales, de los que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán, las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDIPAZ SOCIEDAD ANONIMA", a quienes consten

registrados como tales en el respectivo libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías. /

ARTICULO NOVIENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y especialmente en el párrafo Quinto de la Sección Sexta y aquellos que se señalen expresamente en los Estatutos o que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía. /

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien las transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de la transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario o conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer por tal transferencia, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulada se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. /

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O

DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O**CERTIFICACIONES PROVISIONALES.-** Si un título acción o

una certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas

de la Compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento

determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO**

DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los

accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas,

tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste

derecho se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones

de los que sean titulares al momento de resolverse el aumento de

capital; la renuncia a ésta preferencia se la hará en la forma prevista

por la Ley. El derecho de preferencia en general se sujetará a lo

dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías

Vigente. **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y

administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente

convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones

que adopten validamente serán obligatorias para todos los

Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el

derecho de impugnación establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL VOTO.- El derecho a

voto lo tendrán los accionistas en proporción al valor pagado de sus

aciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DELEGACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la Compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; en caso contrario serán anuladas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el Presidente, por el Gerente o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será requerida a los administradores de la Compañía, según establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o sea los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la Junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que se determina en el inciso segundo del Art. doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías,

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas el quórum será el siguiente: a).- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado; b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificarse el objeto de la primera convocatoria; c).- Cuando se trate del aumento o disminución del capital social, fusión en otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de la disolución anticipada de la Compañía, de la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, de la convalidación y en general de cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta

de la Ley de Compañías; y, d).- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE TOMAR

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, y en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta en la reunión. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a).- Elegir al Presidente, al Gerente de la Compañía y un Comisario, así como señalar las respectivas remuneraciones; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los

negocios sociales; c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).- Disponer la creación de sucursales y agencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas; e).- Acordar aumentos de capital social, la fusión, transformación, disolución de la Compañía; f).- Acordar modificaciones del contrato social; y, g).- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente de Compañías artículo doscientos treinta y uno.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se llevará una acta la que podrá ser aprobada en la misma sesión a fin de que entren inmediatamente en vigor las resoluciones tomadas en ella. El acta correspondiente deberá ser sentada en el libro de actas, que al efecto llevará la Compañía en hojas móviles escritas a máquina que debe ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del Acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario, en las Universales, las actas serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía concurrentes a la reunión, inclusive por el Presidente y Gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años. Para ser Presidente se requiere ser o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones principales del Presidente, son:



NOTARIO

a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b).- Convocar conjunta o separadamente a Juntas Generales con el Gerente; c).- Presidir las sesiones de la Junta General; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de Junta General; e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica; g). En general las demás atribuciones que le confieren la ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la junta de Accionistas, por un período de dos años. Para ser Gerente no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las principales atribuciones del gerente son las siguientes: a).- Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Juntas Generales. b).- Actuar como Secretario de la Junta General. c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos-acción a los Certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales de Accionistas. d).- Autorizar y suscribir por cualquier cuantía todo acto o contrato. e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa o hipoteca de inmuebles. f).- Organizar y dirigir las dependencias y llevar por si mismo el libro de actas. g).- Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias. h).- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que

las establecidas por la ley y estos Estatutos. i).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, j).- Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDOS**

DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL

COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía, que considere necesario. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de



Compañías. El Comisario tiene la facultad de convocar a Juntas Generales. El Comisario tendrá la obligación de presentar al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN -

LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; y de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y obligaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO

CUARTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la Ley de Compañías y que hagan relación con esta clase de sociedades.

Los comparecientes accionistas de la Compañía

ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ "OCIDIPAZ

SOCIEDAD ANONIMA", confieren autorización suficiente al

Doctor Wilson López Andrade, a fin de que efectúe las gestiones

pertinentes y necesarias para el perfeccionamiento de la constitución

de esta Compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta firmada por el

Doctor Wilson López Andrade, abogado con matrícula profesional

número mil cuatrocientos cincuenta y uno, del Colegio de Abogados

de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ECC. CARLOS A. PAZMIÑO

C.C. 17.0346063-2



SR. WASHINGTON E. ALMEIDA

C.C. 170097704-2.



DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DETALLE DE ACTIVOS FIJOS CORPDIPAZ

ACTIVO	MODELO	SERIE	MARCA	VALOR	TOTAL
MAGUINARIA					
GUILLOTINA			SCHNEIDER SENATOR	20,000	20,000
EQUIPO DE COMPUTACION					
CPU	90800003		MINITOWER		
MONITOR	F355GEEUAC		ULTRA		
TECLADO	9156-5728500000		HACER		
MOUSE	90800002		GENIUS		
IMPRESORA	90800001		PANASONIC	1,000	
CPU	90800007		MINITOWER		
MONITOR	CI01403901		VIEWSONIC		
TECLADO	1CJ0186245				
MOUSE	98163957		GENIUS		
IMPRESORA	30591658		EPSON		
UPS	320418568			1,000	
TERMINAL					
MONITOR			WYSE		
TECLADO	OJB15700775				
	90800007			500	
CPU	90800008		MINITOWER		
MONITOR	7013010735		MARKVISION		
TECLADO	50231797				
MOUSE	UEA93110688		DEXXA		
IMPRESORA	9370501677		LEXMARK		
UPS	320418576		TDE	1,000	
CPU	90800009		MINITOWER		
MONITOR	7012002646		MARKVISION		
TECLADO	50231795				
MOUSE	UEA9311104		DEXXA		
UPS	320418345		TDE	1,000	
TERMINAL					
MONITOR			WYSE		
TECLADO	OJB153B01684				
IMPRESORA	90800010		EPSON	1,000	
	0E11102796				
TERMINAL					
MONITOR			WYSE		
TECLADO	OJB15700599				
IMPRESORA	90800011		EPSON	1,000	
	1Q5E36984				
CPU	90800013		MINITOWER		
MONITOR	G1B9558		DTK		
TECLADO	9966-G2761650000		ACER		
MOUSE	908000012		GENIUS		
IMPRESORA	6211453604		EPSON	1,000	
CPU	908000014		MINITOWER		
MONITOR	701301098		MARKVISION		
TECLADO	50231796				
MOUSE	UEA93111136		DEXXA		

DETALLE DE ACTIVOS FIJOS CORPDIPAZ

ACTIVO	MODELO	SERIE	MARCA	VALOR	TOTAL
IMPRESORA UPS		1YMY318774 320413348	EPSON TDE	1,000	
TERMINAL MONITOR TECLADO			WYSE		
		QJB15601764 34033801		500	
CPU MONITOR TECLADO IMPRESORA UPS		7405P53980 0.3053E+11 249710Y070941 1J81122665 320419375	DTK DTK DTK EPSON TDE	1,000	
CPU MONITOR TECLADO MOUSE		20001000A3783 7013010989 100010122784T 600010025511M	MINITOWER MARKVISION TRASPA KEYMOUSE	1,000	
CPU MONITOR TECLADO MOUSE		2000100037T83 7023010989 100010122A784 60001000255S11	MINITOWER MARKVISION TRASPA KEY MOUSE	1,000	
CPU MONITOR TECLADO MOUSE IMPRESORA REGULADOR		90900015 C194590973 50234365 UEA93109096 MX0101B1W9 UC513071	MINITOWER VIEW SONIC DEXXA HP 840	1,000	
MONITOR TECLADO MOUSE IMPRESORA		FCE0661016896 916-E030689650000 90800017 6211264791	ALTON PLUS ACER GENIUS EPSON	1,000	
CPU MONITOR TECLADO		1197 91293891 097B08737	BELTROM BELTROM DTK	500	
CPU MONITOR		4080020	DYD 400		
IMPRESORA		75019143 1YMY735453		1,000	15,500
VEHICULOS					
CAMIONETA	1907	4ZD1471215	CHEVROLET LUV	2,000	
CAMION	1996	DJFS096656	HYUDAI	13,100	
CAMION	1994	4ZD1340650	CHEVROLET LUV	7,000	
NISSAN	1995		NISSAN PATHFINDER	19,000	43,100
SISTEMA DE COMPUTA			SYGNO	7,500	7,500



DETALLE DE ACTIVOS FIJOS OCIDIPAZ

ACTIVO	MODELO	SERIE	MARCA	Vf	TOTAL
MUEBLES Y ENSERES					
ESCRITORIO DE GERENCIA	2 X 1		AREA		260
CRUFENZA	1.80X0.50		AREA		118
MUEBLES DE CAFETERIA, TV, VHS,			AREA		144
4 SOFAS UNIVERSAL CON BRAZOS			AREA		314
1 MESA DE ESTAR CADDY			AREA		37
1 PANEL TELA	1.70X0.90		AREA		57
1 PANEL TELA	1.70X0.60		AREA		42
1 SILLON PRESIDENTE SENSA			AREA		160
2 SILLAS GEMA CON BRAZOS			AREA		81
1 MESA DE REUNIONES GAMA	1.80X0.90		AREA		94
6 SILLAS GEMA CON BRAZOS			AREA		251
1 MESA AUXILIAR ESPECIAL	1.20X0.60		AREA		75
14 ESCRITORIOS					2,100
8 ESCRITORIOS AUXILIARES					800
12 SILLAS					180
11 SILLONES EJECUTIVOS CLIENTES					330
2 SILLONES DOBLES					150
2 ARCHIVADORES					300
12 ANAQUELES					300
4 CUADROS DECORATIVOS					400
					6,193
EQUIPO DE OFICINA					
1 COPIADORA	XEROX				150
1 MAQUINA DE ESCRIBIR	PANASONIC	ELECTRICA			200
1 TELEFONO- FAX	PANASONIC				125
1 TELEFONO- FAX	BROTHER				182
13 TELEFONOS	PANSONIC				750
1 CAJA FUERTE					400
					1,807
TOTALES					99,100

OCIDIPAZ S.A.
DETALLE DE INVENTARIOS

MATERIALES	PRESENTACION	KILOS	PKILO	TOTAL USD
BOND 060	BOB 90	75,292.00	1.0826	81,505.00
	BOB 24.1	23,473.00	1.065	25,000.00
	BOB 37.8	13,780.00	1.0667	14,700.00
BOND 075	BOB 66	8,961.00	0.8168	7,320.00
	BOB 90	11,481.00	0.884	10,150.00
	BOB 90 65	36,653.00	1.0982	40,160.00
BOND 090	BOB 90	19,200.00	1.1028	21,175.00
TOTALES			USD\$	200,000.00

Econ. Carlos Pazmiño Novoa y su cónyuge la Sra. Alicia Beatriz Almeida Flores, declaran ser propietarios de los bienes detallados, los mismos que ceden y transfieren a perpetuidad, libres de todo gravamen a favor de la Compañía ORGANIZACIÓN COMERCIAL "OCIDIPAZ S.A.", en constitución y para constancia firman este documento y están dispuestas a reconocer sus firmas y rúbricas.

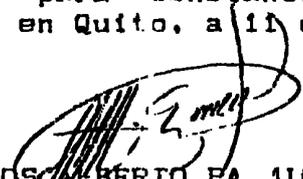
Quito, 7 de diciembre, 2000

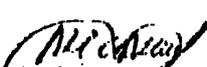
Econ. Carlos Alberto Pazmiño Novoa

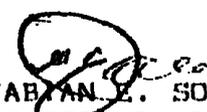
Sra. Alicia Beatriz Almeida Flores



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, ante mi doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen los señores CARLOS ALBERTO PAZMIÑO NOVOA, portador de la cédula de identidad No. 170346063-2 ;y, ALICIA BEATRIZ ALMEIDA FLORES, portadora de la cédula de identidad No. 170578370-0, con el objeto de reconocer las firmas y rúbricas impresas en el documento que antecede.- Al efecto preguntados sobre el particular, los comparecientes manifiestan que efectivamente las firmas y rúbricas constantes del documento mencionado, son las suyas y son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados.- Con lo que termina, la presente diligencia, firmando para constancia, los comparecientes, conmigo el Notario, en Quito, a 11 de diciembre del año dos mil.-


SR. CARLOS ALBERTO PAZMIÑO NOVOA.
C.C. No. 170346063-2.


SRA. ALICIA BEATRIZ ALMEIDA FLORES.
C.C. No. 170578370-0

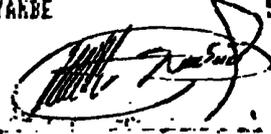

D. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



ECUATORIANA ***** E644313225
 CASADO ALICIA BEATRIZ ALBERTA
 SUPERIOR ECONOMISTA
 NESTOR PAZMINO
 ZOLA NOVOA
 QUITO 12/02/98
 12/02/2000
 1034862



0000013
 CIUDADANIA 170346063-2
 PAZMINO NOVOA CARLOS ALBERTO
 09 AGOSTO 1952
 PICHINCHA/CAYARBE/CAYARBE
 01 092 00273
 PICHINCHA/ CAYARBE 52
 CAYARBE

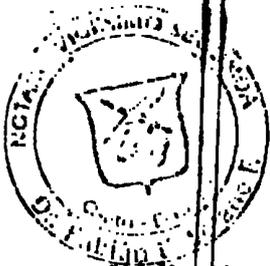



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0138-184 170346063-2
 PAZMINO NOVOA CARLOS ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 TSE

He, Sr. Carlos E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel copia
 certificada del documento original que se
 ha presentado a la vista.

Quito, a los 1. DIC. 2000 del año 2000

Dr. Fernando Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



ESTADISTOR **ESTADISTOR**
CASANO **CARLOS PATRICK HERRERA**
SUPERIOR **EMPLEADO**
ANTONIO ARMANDO ALMEIDA
VICTORIA FLORES
QUITO **17/02/98**
12/02/2010
1034859


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDELADE CIUDADANIA No. **170578370-0**
ALMEIDA FLORES ALICIA BEATRIZ
25 OCTUBRE 1 958
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
01 1 099 1038
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ **58**




Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel copia
 certificada del documento original que se
 ha puesto a la vista.
 Quito, a **11 DIC. 2000** del año 2000.


 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

178037764-2

WASHINGTON EDUARDO ALFONSO FLORES

30 de MARZO DE 1.945

SALCEDO - COTOPAXI

1 179 40401

SALCEDO - COTOPAXI 1.945



ECUATORIANA 74437442

C.C. MARIANA DE J. HICOLENA

SECUNDARIA EFISADO

ANTONIO ALFONSO

VICTORIA FLORES

QUITO 15 de NOVIEMBRE DE 1.924

15 de NOVIEMBRE DE 1.956

0763658




Dr. Fabian E. Salazar P., Notario Público
 Segundo del Cantón de QUITO
 que el documento que acompaña es copia
 certificada del documento original que se
 ha puesto a la vista.

QUITO, a 11 DIC. 2000 del año 2000.


 Dr. Fabian E. Salazar P.
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0000015



BANCO DEL PICHINCHA CA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de DICIEMBRE del 2.000

Mediante comprobante 080935, el Sr. Washington Eduardo Almeida Flores consigno en este Banco un deposito de US \$ 225.00 para integraci3n de capital de ORGANIZACI3N COMERCIAL DIPAZ OCIDIPAZ S.A

Hasta la respectiva autorizaci3n de la Superintendencia de Compa \tilde{n} as .

Dicho deposito se efectu3 a nombre de su socio de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

WASHINGTON EDUARDO ALMEIDA FLORES	225.00 USD. ✓
TOTAL:	225.00 USD.

OBSEVACIONES:

Superintendencia de Compañías
S.P. y P. de la Asociación
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía Denominada Organización Comercialdipaz Ocidipaz S.A, firmada y sellada en Quito, a once de diciembre del dos mil.-


DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía denominada ORGANIZACION COMERCIALDIPAZ S.A., celebrada por Carlos Pazmiño y otros, el 11 de diciembre del 2.000, ante mí, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 01-Q-IJ-0457 de 30 de enero del 2001, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, dos de febrero del dos mil uno.-


DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.II. CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 30 de Enero del 2.001, bajo el número **465** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORGANIZACIÓN COMERCIALDIPAZ OCIDIPAZ S..A.**", otorgada el 11 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002994**.- Quito, a siete de Febrero del dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Sécaira
DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-